

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 184.

SUBSISTENCIAS.

Siendo indispensable y urgente la necesidad de que el Gobierno conozca las existencias de trigo y harinas con que puede contarse para el abastecimiento de la Nación, y, á fin de adoptar las resoluciones que se estimen más convenientes para el bien general, por la presente circular, de acuerdo con la Junta provincial de

Subsistencias, ordeno á los Alcaldes de todos los Ayuntamientos, requieran inmediatamente á los poseedores de los referidos artículos, para que en el plazo improrrogable de veinticuatro horas presenten en las respectivas Alcaldías las relaciones juradas de que trata el artículo 2.º de la Instrucción de 6 de Marzo de 1915; haciéndoles saber, á la vez, que, en caso de morosidad ú ocultación de la mercancía, darán lugar á imposición de

multas y á que se practiquen aforos á cuenta de los interesados, aparte de las demás penalidades señaladas en las referidas instrucciones.

Los Alcaldes, en vista de dichas relaciones juradas, remitirán urgentemente á este Gobierno un estado con arreglo al modelo que á continuación se publica.

Palencia 2 de Noviembre de 1916.

El Gobernador interino,
Presidente de la Junta de Subsistencias,
Hilario Herrero.

SUBSISTENCIAS.

AYUNTAMIENTO DE

NOMBRES DE LOS POSEEDORES.	DOMICILIO Ó ALMACENES.	KILOS de TRIGO.	KILOS de HARINA.	SOBRANTE calculado el consumo has- ta próxima cosecha.	FALTA calculado el consumo has- ta próxima cosecha.	OBSERVACIONES.

de de 1916.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

(Sello de la Alcaldía.)

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día dos de Diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se describirán, que fueron embargadas á D. Juan Paisán Velasco, vecino de Astudillo, para pago de las costas causadas á instancia del mismo en la Audiencia territorial de Valladolid,

con motivo de autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de D. Tomás Alonso Alonso, vecino de esta ciudad, contra el expresado D. Juan Paisán Velasco, en los que éste litigó en concepto de pobre.

Fincas embargadas al Don Juan Paisán.

1.ª Una bodega sita en término de Astudillo en las denominadas las Nuevas, sin número; linda derecha entrando con otra de Dionisio Martínez, izquierda otra de María Garnica y espalda de Severiano Calvo; tasada pericialmente en quince pesetas.

2.ª Una tierra en el mismo término, al pago de Torreáguilas, de una cuarta de superficie, igual á seis áreas, veintinueve centiáreas; linda al Norte con camino, Oriente con tierra de Juan Sendino, Mediodía y Poniente del mismo Juan Paisán; tasada pericialmente en siete pesetas.

Advertencias.

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento des-

tinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

3.ª Que solo se ha presentado el título de propiedad de la primera de las fincas descritas anteriormente, el que está de manifiesto en la Secretaría del que autoriza para su examen por los licitadores, los que deberán conformarse con el mismo, siendo de cuenta del rematante el proveerse del título de la segunda finca, el que no ha sido presentado.

Dado en Palencia á veintiseis de Octubre de mil novecientos dieciseis. —Isidro de Castejón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Villaumbrales.

El Tribunal municipal de esta villa, compuesto de los Señores D. Manuel Tejerina Abad, Juez, y los Adjuntos D. Toribio Moro Estébanez y D. Félix Cabeza García, en el juicio verbal de faltas celebrado en el día de ayer por hurto de zapatillas, contra Agustín Guillén Gómez, ha dictado sentencia y cuyo fallo de la misma es como sigue:

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos á Agustín Guillén Gómez á que una vez firme esta resolución sufra diez días de arresto en la forma que establece el artículo 119 del referido Código penal, indemnice á Eustoquia Carrancio dos pesetas cincuenta céntimos del valor de las zapatillas y satisfaga las costas de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Tejerina.— Toribio Moro.— Félix Cabeza.

Pronunciamento.—La anterior sentencia ha sido dada y pronunciada por los Señores que constituyen el Tribunal municipal que la suscriben, en el día de su fecha y por ante mí el Secretario, de que certifico.— P. Pérez.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del procesado Agustín Guillén, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Villaumbrales á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dieciseis.—El Juez municipal, Manuel Tejerina.—P. S. M., El Secretario, Perfecto Pérez.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE PALENCIA.

Circular.

Debiendo tener lugar en los meses

de Noviembre y Diciembre próximos la revista anual de todos los individuos sujetos al servicio militar, espero merecer del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia coadyuven al mejor éxito de la misma, fijando los edictos correspondientes en los sitios de costumbre para que de ello tengan conocimiento los interesados, evitándose así que incurran en la penalidad que por su falta de cumplimiento determinan las disposiciones vigentes.

En la primera quincena del mes de Enero, conforme á lo dispuesto en el artículo 329 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, remitirán relaciones nominales de los que se hayan presentado á la revista, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, sacando los datos necesarios para llenarla de los pases de situación que obran en poder de los interesados y que éstos han de presentar en el acto de la revista.

Para que cada individuo tenga conocimiento de la forma en que ha de pasarla y de la penalidad que le alcanza si deja de cumplir este deber, á continuación se copian los artículos de la Ley y Reglamento citados que de ellos tratan y que espero de los Sres. Alcaldes hagan conocer á los residentes en sus respectivas localidades, valiéndose de todos los medios que les sugiera su celo.

Palencia 30 de Octubre de 1916.— El Coronel, José Mera.

Artículos de la ley de Reclutamiento.

Art. 213. Durante los meses de Noviembre y Diciembre, los individuos sujetos al servicio militar, que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las autoridades militares

ó consulares, en la forma que determinará el Reglamento para la ejecución de esta Ley.

Art. 316. Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el art. 215 de esta Ley, incurrirán en el correctivo que marca el art. 332 del Código de Justicia militar; y los que dejen de pasar la revista anual, viajen ó cambien de residencia sin dar conocimiento serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultasen insolventes.

Artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

Art. 325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de Recluta á que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de 2.^a reserva ó Depósito de reserva á que estén afectos, si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón de 2.^a reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea su misma arma ó Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo

que residan en distinta población que el Cuerpo á que pertenecen se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de Recluta, Batallón ó Depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

Art. 326. Los individuos en cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no haya Zonas ni Depósitos de reserva, pero si Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasará ante él la revista y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Art. 327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarles cual sea dicha unidad y si en la localidad no hubiera funcionarios militares, ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento donde serán informados.

Art. 328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando donde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo ó demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa ó de reserva á que pertenecen, pueblo donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente á la que tienen en el día de la revista, deben indicar si aquélla es accidental ó permanente.

RELACION QUE HAN DE REMITIR LOS ALCALDES DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN PASADO LA REVISTA.

ALCALDIA DE (1)

REVISTA ANUAL.

RELACION nominal de los individuos que han pasado ante mí la revista.

NOMBRE Y DOS APELLIDOS.	Año en que fueron alistados.	PUEBLO DE SU ALISTAMIENTO.	Situación militar en el día de la revista.	PUEBLO de su residencia oficial.	PUEBLO de su residencia en el día de la revista. (2)	UNIDAD á que pertenecen.	Núm.º de la cartilla militar.	SEÑAS de su domicilio habitual.	OBSERVACIONES. (3)

(1) Regimiento, Batallón, Zona, Comandancia militar, pueblo, provincia, Comandancia de la Guardia civil, puesto de la Guardia civil.

(2) Indíquese si es accidental ó habitual.

(3) Si se le ha autorizado el cambio de residencia habitual, si no tiene cartilla militar y la causa que alega de ello y cuantas observaciones sugiera su celo al funcionario encargado de pasar la revista.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACION núm. 1 que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1916 á 30 de Septiembre de 1917 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, sirviendo de anuncio la publicación de la presente para las primeras y segundas subastas.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Número del catálogo.	EXTENSION Hectáreas.	NÚMERO DE RESES				TASACION. Pesetas	Celebración de las subastas 1.ª				CELEBRACION DE LAS SUBASTAS 2.ª			OBSERVACIONES.
					Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.		En las Casas Consistoriales.	Mes.	Día	Hora.	Mes.	Día	Hora.	
Alba de los Cardaños..	Alba y Cardaño de Abajo..	Alambral.....	4 bis	167			20	60	Alba de los Cardaños..	Noviembre..	28	9	Diciembre..	9	9		
Idem.....	Cardaño de Arriba.....	Cuesta y Dehesa.....	5 bis	36	350			262 50	Idem.....	Idem.....	28	9 1/2	Idem.....	9	9 1/2		
Idem.....	Cardaño de Abajo.....	Dehesa.....	5 ₃	232			40	120	Idem.....	Idem.....	28	10	Idem.....	9	10		
Idem.....	Alba de los Cardaños.....	Dehesa de Lomas.....	5 ₄	258			90	270	Idem.....	Idem.....	28	10 1/2	Idem.....	9	10 1/2		
Idem.....	Cardaño de Arriba.....	El Hoyo.....	5 ₅	170			52	156	Idem.....	Idem.....	28	11	Idem.....	9	11		
Idem.....	Alba de los Cardaños.....	Hoyos.....	5 ₆	266	300		30	270	Idem.....	Idem.....	28	11 1/2	Idem.....	9	11 1/2		
Idem.....	Idem.....	Lamas de Abin.....	5 ₇	258			35	105	Idem.....	Idem.....	28	12	Idem.....	9	12		
Idem.....	Idem.....	Mata Salcedo y otros.....	6 bis	876	500	100		525	Idem.....	Idem.....	29	9	Idem.....	11	9		
Idem.....	Idem.....	Mazodre.....	6 ₃	309	350			262 50	Idem.....	Idem.....	29	9 1/2	Idem.....	11	9 1/2		
Idem.....	Alba y Cardaño de Arriba..	Ojeda y Arrilla.....	6 ₄	381			100	300	Idem.....	Idem.....	29	10	Idem.....	11	10		
Idem.....	Alba de los Cardaños.....	Peña Espigüete.....	6 ₅	387	250		30	232 50	Idem.....	Idem.....	29	10 1/2	Idem.....	11	10 1/2		
Idem.....	Cardaño de Abajo.....	Tablas y Hoyaquinos.....	6 ₆	309	100		25	112 50	Idem.....	Idem.....	29	11	Idem.....	11	11		
Idem.....	Alba de los Cardaños.....	Valdezalce y La Serna.....	6 ₇	315			90	270	Idem.....	Idem.....	29	11 1/2	Idem.....	11	11 1/2		
Camporredondo.....	Camporredondo.....	Canales.....	41 bis	400	200		33	199 50	Camporredondo.....	Idem.....	30	10 1/2	Idem.....	12	10 1/2		
Idem.....	Valsurbio.....	Cueto, Palomo y Hornalejo.	41 ₃	260	250		60	245 50	Idem.....	Idem.....	30	11	Idem.....	12	11		
Idem.....	Camporredondo.....	Curianes.....	41 ₄	240	200		33	199 50	Idem.....	Idem.....	30	11 1/2	Idem.....	12	11 1/2		
Idem.....	Idem.....	Valderinas.....	43 bis	240	200		33	199 50	Idem.....	Idem.....	30	12	Idem.....	12	12		
Castrejón.....	Villanueva.....	Cueva Grande y otros.....	46 bis	480	500			375	Castrejón.....	Idem.....	28	11 1/2	Idem.....	9	11 1/2		
Idem.....	Traspeña.....	Peña Redonda y otros.....	53 bis	480	300			225	Idem.....	Idem.....	28	12	Idem.....	9	12		
Otero de Guardo.....	Otero de Guardo.....	Campana del Horno.....	108 bis	600	100			150	Otero de Guardo.....	Idem.....	28	10	Idem.....	9	10		
Idem.....	Valcobero.....	La Mata.....	108 ₃	140	40	10	10	75	Idem.....	Idem.....	28	10 1/2	Idem.....	9	10 1/2		
Idem.....	Idem.....	La Sierra.....	111 bis	200	40	15		52 50	Idem.....	Idem.....	28	11	Idem.....	9	11		
Idem.....	Idem.....	La Solana.....	111 ₃	24	40	10		45	Idem.....	Idem.....	28	11 1/2	Idem.....	9	11 1/2		
Idem.....	Otero de Guardo.....	Vaqueril.....	111 ₄	19			25	75	Idem.....	Idem.....	28	12	Idem.....	9	12		
Respenda de la Peña..	Santibáñez de la Peña.....	Fuente la Virgen y otros..	163 bis	960	900		16	699	Respenda.....	Idem.....	28	9	Idem.....	9	9		
Idem.....	Velilla de Tarilonte.....	Peña Blanca y otros.....	170 ₁	360	375			281 25	Idem.....	Idem.....	28	9 1/2	Idem.....	9	9 1/2		
Idem.....	Las Heras.....	Peña Calar y otro.....	170 ₂	96	425	50		393 75	Idem.....	Idem.....	28	10	Idem.....	9	10		
Idem.....	Villanueva de Arriba.....	Peña del Fraile y otros.....	170 ₃	240	500			375	Idem.....	Idem.....	28	10 1/2	Idem.....	9	10 1/2		
Idem.....	Villaverde.....	Peña Grande y otros.....	170 ₄	480	300			225	Idem.....	Idem.....	28	11	Idem.....	9	11		
Idem.....	Muñeca.....	Peña Mayor y otros.....	170 ₅	480	500	20		405	Idem.....	Idem.....	28	11 1/2	Idem.....	9	11 1/2		
Idem.....	Villafraja.....	Peña Mediana y otros.....	170 ₆	560	200	30		195	Idem.....	Idem.....	28	12	Idem.....	9	12		
Triollo.....	Vidrieros.....	Dehesa Cabriles.....	201 ₁	510	450	15	50	525	Triollo.....	Idem.....	29	10	Idem.....	11	10		
Idem.....	La Lastra.....	Dehesa de Carnizal y otro..	201 ₂	180	500	35	80	685 50	Idem.....	Idem.....	29	10 1/2	Idem.....	11	10 1/2		
Idem.....	Idem.....	Dehesa del Cardo y otro.....	201 ₃	327			80	240	Idem.....	Idem.....	29	11	Idem.....	11	11		
Idem.....	Triollo.....	Dehesa Las Duernas y otro.	201 ₄	772			90	270	Idem.....	Idem.....	29	11 1/2	Idem.....	11	11 1/2		
Idem.....	Idem.....	Lampazas y otro.....	201 ₅	51	550	30	90	742 50	Idem.....	Idem.....	29	12	Idem.....	11	12		
Idem.....	La Lastra.....	Puerto de Loma Redonda..	201 ₆	546	500	35	60	625 50	Idem.....	Idem.....	30	10	Idem.....	12	10		
Idem.....	Triollo.....	Puerto de Valdenievas.....	201 ₇	291			60	195	Idem.....	Idem.....	30	10 1/2	Idem.....	12	10 1/2		
Idem.....	Idem.....	Puerto La Peña y otro.....	201 ₈	480	550	30	60	652 50	Idem.....	Idem.....	30	11	Idem.....	12	11		
Idem.....	Vidrieros.....	Puerto de Valdenievas.....	201 ₉	453	450	15	35	480	Idem.....	Idem.....	30	11 1/2	Idem.....	12	11 1/2		
Idem.....	Idem.....	Saruño.....	201 ₁₀	93	450	15	50	525	Idem.....	Idem.....	30	12	Idem.....	12	12		
Idem.....	La Lastra.....	Los Senderos.....	201 ₁₁	24	500	35		427 50	Idem.....	Idem.....	30	12 1/2	Idem.....	12	12 1/2		
Velilla de Guardo...	Velilla de Guardo.....	Baldíos de Arbillos.....	317 bis	80			50	6	Velilla de Guardo.....	Diciembre..	1	9	Idem.....	13	9		
Idem.....	Idem.....	La Peña de Lampas.....	318 bis	160	250	10		202 50	Idem.....	Idem.....	1	9 1/2	Idem.....	13	9 1/2		
Idem.....	Idem.....	Peña Mayor.....	318 ₃	240	300	10	100	540	Idem.....	Idem.....	1	10	Idem.....	13	10		
Barruelo.....	Barruelo.....	La Dehesa.....	19	280	400			400	Barruelo.....	Noviembre..	28	11 1/2	Idem.....	9	11 1/2		
Idem.....	Idem.....	Grande.....	20	190	300			300	Idem.....	Idem.....	28	12	Idem.....	9	12		

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación anterior, consignadas en el plan de 1916 á 1917, aprobado por Real orden de 4 de Septiembre último.

1.^a Todas las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.^a Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria, los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.^a Á los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la casa del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.^a Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.^a Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presentare fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.^a El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.^a El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuese vecino de la localidad.

8.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.^a A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.^a Las subastas serán á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente de esta clase los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo de los árboles y leñas en pie y demás detalles necesarios.

11.^a Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.^a El que resulte rematante tendrá la obligación, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, de ingresar en la habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo, para lo cual se pasarán las oportunas cuentas á los Alcaldes respectivos para unir las á los expedientes y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas, con el fin de que se enteren del importe de las cantidades que han de satisfacer en tal concepto.

13.^a Notificada la aprobación de la subasta por conducto de la Alcaldía, deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días, la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10 y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, á fin de extenderle la licencia á la presentación de la carta de pago.

14.^a Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte y sitio de la corta el funcionario del ramo que al efecto designará el Jefe del Distrito en orden escrita.

15.^a De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia, en la que conste el estado del sitio de la corta y zona de 200 metros en derredor á los efectos del art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. A esta operación asistirá también una Comisión del Ayuntamiento y á ser posible la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

16.^a Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en pie, se concede el plazo de ciento veinte días, á contar desde la fecha de la entrega del monte, pero si no se ingresa el 10 por 100 en tiempo oportuno, el plazo de corta se contará transcurrido un mes desde la fecha de aprobación de la subasta.

17.^a El rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse enseguida la condición siguiente.

En los casos en que por incidencias del servicio de la Jefatura no pueda

efectuar la contada en blanco de los productos maderables, esta Jefatura ordenará á los empleados del ramo expidan á favor del rematante la guía correspondiente para que con la misma puedan hacer la extracción y conducción de los productos del monte, y una vez hecho el uso de esta guía, será obligación del rematante remitirla á la Jefatura.

18.^a Terminada la extracción de productos se levantará acta de reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones en el caso de que hubiere faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

19.^a Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles con destino á maderas y en las rozas de leñas por carboneo, deberán reservarse los tocones y las cepas en cuyos raigales aparezca el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación.

20.^a Para el derribo de árboles en pie se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará lo más bajo posible, respetando el marco del raigal para que así pueda comprobarse en la operación de contada en blanco.

21.^a La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daños y si el señalado tuviese un gemelo, el corte se dará de modo que no sufra el que ha de quedar en pie.

22.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiere apoyado al caer otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo de hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquiera otro detalle.

23.^a La extracción de productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de la entrega.

Así bien se consignarán en este documento los sitios destinados á la labra de los productos, los caminos destinados para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos y por último los de saca fuera del monte.

Las plazas destinadas al desgaste y demás operaciones de la labra quedarán limpias de astillas y brozas, bajo la responsabilidad del rematante al hacer el reconocimiento final.

24.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección ó inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle

por no dar cumplimiento á estas condiciones.

25.^a Para la que alcanza al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

26.^a Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.^a

27.^a Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 13 de Octubre de 1916.—
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

Valdecañas.

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdecañas 24 de Octubre de 1916.—
El Alcalde, Esteban Merino.

Ampudia.

Confecionados los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria, así como también el de urbana para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto por el término de ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles, para que enterados de sus cuotas puedan hacer las reclamaciones á que den lugar los errores aritméticos que puedan haberse sufrido, en la inteligencia que transcurridos no serán admitidas las que se presenten.

Ampudia 24 de Octubre de 1916.—
El Alcalde, Tomás Castrillo.—Por su mandado, Angel Santos, Secretario.

Becerril de Campos.

Don Alberto Ibáñez Aparicio, Alcalde constitucional de Becerril de Campos.

Hago saber: Que en virtud de haber resultado sin efecto la venta de las fincas del Pósito señalada para el día 23 del actual, se anuncia segunda subasta, para la que se designa el 14 de Noviembre próximo y hora de las diez en la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones obrante en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que de él puedan enterarse los que lo deseen, si bien modificado en lo concerniente al tipo de subasta con la disminución del 15 por 100 del primero.

Becerril de Campos 25 de Octubre de 1916.—Alberto Ibáñez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.